

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

Real decreto ascendiendo á D. Angel Sánchez Vera á Cónsul de primera clase, destinándole con esta categoría al Consulado de la Nación en Quito.—Página 98.

Otro jubilando á D. Eduardo Bosch y Barrau, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.—Página 98.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo en el turno primero á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, á D. Andrés Galindo y Pardo, Abogado Fiscal del mismo Tribunal.—Página 98.

Otro nombrando para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona á D. Ignacio Hernández Díaz, Fiscal de la Provincial de Gerona.—Página 98.

Otro promoviendo, en el turno primero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Gerona, á D. Euquerio Lueña y Heredia, Magistrado de la de Bilbao.—Páginas 98 y 99.

Otro ídem, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao, á D. José María Muñoz y Palau, Juez de primera instancia de Palencia.—Página 99.

Otro nombrando para la Dignidad de Maes trescucla de la Santa Iglesia Catedral de Vitoria, al Presbítero Doctor D. José Leoncio Ortiz de Zárate.—Página 99.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para verificar por Administración el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión central de Santoña, Colonia penitenciaria del Dueso y sus enfermerías.—Página 99.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de General de división al de brigada D. Julio Bueno de la Vega.—Páginas 99 y 100.

Otro ídem al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. Pascual Enrile y García, Marqués de Casa Enrile.—Páginas 100 y 101.

Otro disponiendo cese en el cargo de segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, el General de brigada D. Eusebio de Calonge y García Vicuña.—Página 101.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Director general de Correos y Telégrafos, por comisión

especial del Ministro del Ramo, para el acuerdo y firma con el carácter de Real orden de todos los asuntos que por estar ya regulados debidamente ó por su limitada cuantía constituyen el despacho ordinario del expresado Centro.—Página 101.

Otro organizando los Consejos de Administración y vigilancia de la Caja Postal de Ahorros y nombrando para desempeñar cargos en los citados Consejos á los señores que se indican.—Página 102.

Otro disponiendo que las extensiones superficiales que como mínimas se señalan para los solares ó edificios que se adquieren con destino á los servicios de Correos y Telégrafos, se entenderán como superficies aproximadas y no de rigurosa y absoluta precisión.—Página 102.

Otro aprobando el concurso celebrado para el arrendamiento de un edificio con destino á la instalación del Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.—Páginas 102 y 103.

Otro concediendo franquicia postal á la correspondencia que expida la Comisión organizadora del segundo Concurso Internacional de Ciencias Administrativas.—Página 103.

Otro nombrando Vocales del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros á los señores que se mencionan.—Página 103.

Otro ídem id. del Consejo de Vigilancia de la Caja Postal de Ahorros á D. Emilio Junoy y D. Antonio Arteche.—Página 103.

Otro aceptando con carácter definitivo el solar de 1.000 metros cuadrados cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Cádiz con destino á la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos en dicha capital.—Página 103.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobando el presupuesto adicional de 29.028,86 pesetas para la terminación del grupo escolar «Cervantes» que se construye en la Zona Norte, de Madrid.—Página 103.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Valencia á D. José María Machi y Burguete.—Página 103.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Valencia á D. Rafael Pastor y González.—Página 103.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Sevilla á D. Amante Laffón Fernández.—Página 103.

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de Sevilla á D. Alfredo Amores y Domingo.—Página 103.

Otro concediendo á D. Vicente Pallarés, Profesor de la Universidad de Valencia, honores de Jefe Superior de Administración civil.—Página 103.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo se abonen por trimestres vencidos los intereses anuales del 5 por 100 sobre las certificaciones cuyo pago se demora de las obras de reparación de carreteras.—Página 103.

Otro autorizando la construcción del interior de la presa del pantano de María Cristina (Castellón), con un 60 por 100 de hormigón y 40 por 100 de mampostería.—Páginas 103 y 104.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos incluidos en la relación que se publica, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, como comprendidos en el artículo 184 de la vigente ley de Reclutamiento.—Página 104.

Otra circular resolviendo la instancia promovida por el segundo Teniente de la Escuela de Reserva gratuita del Arma de Caballería D. Ramón Armiñán, en el sentido de que se consideren extensivas á los Oficiales de dicha Arma las prescripciones que establecen los artículos 48 y 49 de la de 18 de Noviembre de 1914.—Página 104.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden confirmando definitivamente la suspensión de empleo y sueldo del Oficial de cuarta clase del Cuerpo de Correos don Arturo Santiago Soler.—Página 104.

Otra aceptando la proposición presentada conjuntamente por D. Francisco Lago, como Alcalde de Vigo, para la adquisición de un solar de 574,46 metros cuadrados, con destino á la construcción de la casa Correos y Telégrafos en dicha ciudad.—Páginas 104 y 105.

Otra desechando todas las proposiciones presentadas al concurso celebrado para la adquisición de solares ó edificios con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en Alicante.—Páginas 105 y 106.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. José Rodríguez Rauco, Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela de Profesores de Comercio de Coruña.—Página 106.

Otra ídem á D. Baldomero González Alvarez, Vocal del Patronato Nacional de Anormales.—Página 106.

Otra disponiendo que los Presidentes de Tribunales de oposiciones á Cátedras ten-

gan de plazo un mes para hacer la convocatoria que determina el artículo 16 del Reglamento.—Página 106.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se distribuya en la forma que se menciona la cantidad de 50.000 pesetas, para atender al pago de indemnizaciones y compensaciones del Delegado Regio é Inspectores de Pósitos, Páginas 106 y 107.

Otra ídem se inscriba en el Registro especial creado por la ley de 14 de Mayo de 1908, á la Sociedad regular colectiva de seguros sobre enfermedades, España Protectora.—Página 107.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los subditos españoles que se indican.—Página 107.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Bases del programa para el concurso de proyectos de edificios destinados al servicio de Correos y Telégrafos en Burgos.—Página 107.

ANEXO 1.º.—ECLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Relación de las nuevas retenciones de efectos públicos que han tenido lugar en el segundo semestre del año último.

Ídem de los alzamientos de retenciones efectuados hasta 31 de Diciembre del año próximo pasado en los efectos públicos, que han tenido lugar en el segundo semestre del mismo.

Ídem de las nuevas retenciones de valores comerciales que han tenido lugar en el segundo semestre del año 1915.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Angel Sánchez Vera, Cónsul de segunda clase nombrado en Santo Domingo,

Vengo en ascenderle á Cónsul de primera clase y destinarle, con esta categoría, al Consulado de la Nación en Quito, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes, señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 59 y 66 del Reglamento de la Carrera diplomática, y accediendo á la instancia de D. Eduardo Bosch y Barrau, Ministro plenipotenciario de segunda clase, cesante,

Vengo en declarar le jubilado, con la clasificación que de derecho le corresponde y los honores de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de primera clase.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Miguel Villanueva y Gómez.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Manuel Lardiés, á D. Andrés Galindo y Pardo, Abogado Fiscal del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Méritos y servicios de D. Andrés Galindo y Pardo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 23 de Diciembre de 1874, habiendo ejercido la profesión en Cuenca y Priego durante ocho años, en cuyo último partido ha desempeñado los cargos de promotor Fiscal sustituto y Registrador de la propiedad interino.

En 29 de Marzo de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sacedón, de entrada; tomó posesión en 17 de Abril siguiente.

En 6 de Marzo de 1884, trasladado al de Cifuentes.

En 13 de Noviembre de 1885, al de Cervera del Río Pisuerga.

En 30 de Diciembre del mismo año se deja sin efecto la Real orden anterior, y se dispone que vuelva á encargarse del de Cifuentes, que antes desempeñaba.

En 8 de Febrero de 1886, trasladado al de Hinojosa.

En 28 del mismo mes, al de Cifuentes.

En 28 de Septiembre de dicho año, al de Cogolludo.

En 23 de Julio de 1887, promovido al de Astorga, de ascenso; tomó posesión en 23 de Agosto siguiente.

En 9 de Julio de 1888, trasladado al de Molina de Aragón, posesionándose en 8 de Agosto.

En 19 de Septiembre de 1890, promovido á la Tenencia Fiscal de la Audiencia de Santander, electo.

En 9 de Octubre siguiente, nombrado para igual plaza de la de Salamanca; tomó posesión en 3 de Noviembre.

En 16 de Enero de 1893, trasladado á la de Pontevedra; posesión en 15 de Febrero.

En 16 de Agosto de 1895, á la de Huesca, electo.

En 16 de Octubre siguiente, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cuenca, posesionándose el día 26.

En 16 de Mayo de 1898, trasladado á la Abogacía Fiscal de la Audiencia de Valencia; tomó posesión en 15 de Julio.

En 18 de Mayo de 1903, promovido, en el turno primero, á Magistrado de Jaén, electo.

En 14 de Agosto ídem, nombrado, á su instancia, Magistrado de la de Castellón; posesión en 7 de Septiembre.

En 22 de Marzo de 1906, nombrado Abogado Fiscal de la Provincial de Barcelona; posesión en 9 de Abril.

En 17 de Noviembre ídem, trasladado á Teniente Fiscal de Valencia; posesión en 15 de Diciembre.

En 19 de Julio de 1907, trasladado, á su solicitud, á Abogado Fiscal de la de Barcelona; posesión en 26 ídem.

En 25 de Mayo de 1908, promovido, en turno primero, á Presidente de la Provincial de Tarragona; posesión en 24 de Junio ídem.

En 5 de Enero de 1911, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Barcelona; tomó posesión en 28 ídem.

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por promoción de D. Andrés Galindo, á D. Ignacio Hernández Díaz, Fiscal de la Provincial de Gerona.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Gerona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Ignacio Hernández, á D. Euquerio Lueña y Heredia, Magistrado de la de Bilbao, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Euquerio Lueña y Heredia.*

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Abril de 1880.

En 11 de Julio de 1885, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 100 en la escala del Cuerpo.

En 19 de Julio de 1887, nombrado Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Madrid; posesión en 1.º de Agosto.

En 6 de Diciembre siguiente, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Teruel; tomó posesión en 5 de Enero de 1888.

En 23 de Agosto de 1888, declarado cesante por renuncia; cesó en 1.º de Septiembre.

En 25 de Febrero de 1889, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, de entrada; se posesionó en 18 de Marzo.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.

En 31 de Octubre de 1895, quedó agregado, como Abogado Fiscal supernumerario, á la Audiencia de Zamora, posesionándose en 30 de Noviembre.

En 23 de Octubre de 1896, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fuentesauco; tomó posesión en 1.º de Noviembre.

En 30 de Junio de 1900, trasladado al de Astudillo, se posesionó en 28 de Julio.

En 14 de Julio de 1904, promovido, en el turno segundo, al de Falset; posesión en 28 ídem.

En 8 de Junio de 1906, trasladado al de Briviesca.

En 15 ídem íd. nombrado para el de Falset; posesión en 6 de Julio.

En 21 de Septiembre ídem, trasladado al de Benavente; posesión en 19 de Octubre.

En 25 de Septiembre de 1908, promovido, en turno segundo, al de Avila, tomando posesión en 23 de Octubre siguiente.

En 25 de Marzo de 1912, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva.

En 29 de Abril de ídem, trasladado á igual plaza de la de Bilbao, en 24 de Mayo siguiente posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao, vacante por haber sido también promovido don Euquerio Lueña á D. José María Muñoz y Jalón, Juez de primera instancia de Palencia, electo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. José María Muñoz y Jalón.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 18 de Octubre de 1890, habiendo pagado la cuota de contribución como Abogado en Burgos

desde 1892 á 1896 y cinco meses en el de 1897.

En 7 de Noviembre de 1896, nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia Provincial de Logroño, habiéndose posesionado de su cargo en 23 del mismo.

La Junta calificadora del Poder judicial, en sesión de 13 de Julio de 1897, declaró que este interesado reunía los requisitos necesarios para ser nombrado Juez de primera instancia, de entrada, según el artículo 40, párrafo cuarto de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, teniendo además por su hoja literaria de estudios las condiciones de capacidad que el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Febrero último considera necesarias para el ingreso en la carrera judicial.

En 3 de Agosto del mismo año, nombrado, en turno tercero, Juez de primera instancia de Sedano, tomando posesión en 31 de dicho mes.

En 17 de Febrero de 1898, trasladado al de Baltanás; posesión 8 de Marzo.

En 21 de Noviembre ídem, nombrado, á sus deseos, Secretario de la Audiencia de San Sebastián, de cuyo cargo tomó posesión.

En 1.º de Abril de 1901, fué declarado excedente á su solicitud.

En 27 de Julio de 1904, nombrado, á su instancia, Secretario de la Audiencia de Lérida, y se posesionó en 10 de Agosto.

En 7 de Septiembre ídem, nombrado Juez de primera instancia de Astudillo; posesión en 17 del mismo mes.

En 9 de Abril de 1906, trasladado al de Marquina, tomando posesión en 30.

En 13 de Agosto de 1908, promovido, en turno segundo, á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Toledo; posesión en 27 de Septiembre.

En 8 de Febrero de 1909, trasladado á igual cargo en la de Bilbao; posesión en 8 de Marzo.

En 7 de Junio de 1912, promovido, en turno segundo, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Palencia, y se posesionó en 17 del mismo mes.

En 7 de Octubre de igual año, trasladado, á sus deseos, á Teniente Fiscal de la de Bilbao, tomando posesión en 2 de Noviembre siguiente.

En 21 de Diciembre de 1915, nombrado Juez de primera instancia de Palencia, electo.

Vengo en nombrar, para la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la S. I. C. de Vitoria, por defunción de D. Anastasio de Meabe y Azcárraga, al Presbítero Doctor D. José Leoncio Ortiz de Zárate y Ordoño, Canónigo de la misma Iglesia y Provisor y Vicario general de aquel Obispado, que reúne las condiciones exigidas en el Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, en relación con el de 24 de Febrero de 1913.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. José Leoncio Ortiz de Zárate y Ordoño.*

Previos los estudios de segunda enseñanza, recibió el título de Bachiller en Artes en 19 de Junio de 1866.

De 1866 á 1873, cursó en el Seminario Eclesiástico de Vitoria siete años de Sagrada Teología.

De 1873 á 75, cursó el primero y segundo años de Derecho canónico.

Recibió la investidura de Doctor en la Facultad de Derecho en la Universidad de Madrid el 25 de Noviembre de 1879, cuyo grado fué consolidado por Decreto episcopal de 11 de Julio de 1891.

En 15 de Octubre de 1875, fué promovido al Presbiterado.

En 20 de Enero de 1882, fué nombrado por S. M. Beneficiado de la S. I. C. de Vitoria, cuyo cargo desempeñó desde 27 de Febrero del mismo año hasta el 12 de Junio de 1910, en que se posesionó de una Canonjía de la misma Iglesia, á que fué promovido por Real decreto de 30 de Mayo anterior, cargo que en la actualidad obtiene.

En 19 de Abril de 1890, fué nombrado Fiscal eclesiástico del Obispado de Vitoria, cargo que desempeñó hasta 13 de Diciembre de 1915, en cuya fecha fué nombrado Provisor y Vicario general de aquel Obispado.

Por Real orden de 25 de Julio de 1897, fué nombrado Capellán de honor honorario de S. M., y en 30 del mismo mes fué agraciado con el nombramiento de Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por Real orden de 31 de Enero de 1903, fué nombrado Predicador supernumerario de S. M.

Ha sido Gobernador eclesiástico de la Diócesis de Vitoria.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para verificar por Administración el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Santoña, Colonia Penitenciaria del Dueso y sus respectivas enfermerías, por haber abandonado el servicio el contratista que lo tenía á su cargo, desde el día en que dejó de prestarse como contratado este servicio hasta tanto que verificada la correspondiente subasta pública, se adjudique y se encargue del mismo nuevo contratista, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en San Ildefonso á diez de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REALES DECRETOS**

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Julio Bueno de la Vega,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de don José Perol y Burgos.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Laguna

*Servicios del General de brigada  
D. Julio Bueno de la Vega.*

Nació el día 20 de Enero de 1852, y comenzó á servir como Cadete el 23 de Septiembre de 1868 en el Regimiento Infantería de Cantabria, asistiendo el 28 del propio mes á la batalla de Alcolea.

Por el mérito que entonces contrajo fué promovido al empleo de Alférez de dicha Arma, quedando en Octubre en situación de reemplazo.

En Enero de 1869 causó alta en el Batallón Cazadores de Barcelona, con el que operó por la Mancha contra las facciones carlistas durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del mismo año.

Fuó trasladado en Febrero de 1870 al Batallón Cazadores de Alba de Tormes, y en Abril de 1871 al Regimiento de Luchana, pasando en Mayo de 1872 á formar parte del Ejército del Norte.

Seguidamente salió á campaña, encontrándose el 2 de Julio en la acción librada en los montes de Orquido, y el 9 en la de las alturas de Dexame y sitio de las Minas, concediéndosele el grado de Teniente, con la antigüedad de 31 del propio mes, en recompensa de los servicios que llevaba prestados.

Asistió también el 13 de Abril de 1873 á la acción habida en el monte Escarpí, por la que fué condecorado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar, y el 10 de Agosto á la de Vergara.

Estuvo luego agregado al segundo Regimiento de Ingenieros, colocándose en el Batallón Reserva de Madrid al ascender, por antigüedad, á Teniente en Enero de 1874.

Emprendió nuevamente las operaciones en Febrero contra las partidas carlistas del distrito de Valencia, y se halló los días 16 y 17 de Octubre en la sorpresa y toma de Bogarra, por lo que fué recompensado con el grado de Capitán.

Perteneció después al Batallón Cazadores de Mérida, continuó en campaña y concurrió el 27 de Enero de 1875 á la acción de Chelva; desde el 28 al 30, al sitio y bombardeo de la fortaleza del Collado; el 1 de Febrero, á la acción sostenida en las inmediaciones de Chelva, por la que obtuvo una segunda cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 17 de Marzo, á la de Cervera del Maestre; el 17 de Mayo, á la de Týyar; el 26, á la de Alcora, por la cual se le otorgó otra cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 25 de Junio, á la librada entre Calle y Chelva, y los días 17, 18 y 19 de Julio, al sitio y toma del Collado de Alpuente, donde contrajo méritos que le fueron premiados con el empleo de Capitán.

Desde Enero de 1876 prestó servicio como auxiliar en la Dirección General de Infantería, destinándose en Mayo de 1877 al Regimiento de la Lealtad.

Le fué concedido en Diciembre de 1879 el pase al Cuerpo de la Guardia Civil, sirviendo, sucesivamente, en la Plana Mayor del sexto tercio y en las Comandancias de Coruña, de Segovia, de Ciudad Real y del Sur.

Por los servicios que prestó en Madrid la noche del 19 de Septiembre de 1836 con motivo de la rebelión de algunas fuerzas del Ejército, se le dieron las gracias de Real orden.

Con el empleo condicional de Comandante se le destinó á la isla de Puerto Rico en Febrero de 1890 y allí mandó la

Comandancia de Ponce hasta Junio del propio año, que quedó en situación de excedente.

En el mes últimamente citado se le ascendió, por antigüedad, á Comandante en la escala general de su Cuerpo, y en Noviembre fué nombrado segundo Jefe de la Comandancia de la expresada isla.

Cooperó en Septiembre de 1892 al restablecimiento del orden, que había sido alterado en San Juan de Puerto Rico, dándole las gracias el Gobernador general por la actividad, sensatez y presencia de ánimo que entonces demostró.

Con motivo de su ascenso á Teniente Coronel, por antigüedad, en Septiembre de 1895, pasó á situación de excedente, nombrándosele Comandante militar de Arecibo, en comisión.

Embarcó en Octubre de 1896 para la Península, donde quedó de reemplazo, disponiéndose en Noviembre que pasara á servir, en concepto de agregado, á la Dirección General de la Guardia Civil.

Se le confirió el mando de la Comandancia de Ciudad Real en Febrero de 1897, siendo destinado en Agosto á la plantilla de la Dirección General de su Cuerpo, y á prestar servicio, como Jefe del Negociado del mismo en el Ministerio de la Guerra.

En Abril de 1901, se dispuso que quedara perteneciendo á la plantilla de dicho Ministerio, y al obtener, reglamentariamente, en Septiembre, el empleo de Coronel, se le nombró Subinspector del segundo tercio.

Volvió á destinarse en Diciembre de 1903 al Ministerio de la Guerra, donde continuó desempeñando el cargo de Jefe del Negociado de la Guardia Civil, sin embargo de pertenecer á la plantilla de la Dirección General de su Cuerpo desde Enero de 1903.

Le fué conferido en Abril de 1908 el mando del noveno tercio.

En Septiembre siguiente, fué promovido á General de brigada, nombrándosele en Agosto de 1910 Gobernador militar de Ciudad Rodrigo y provincia de Salamanca, mando en el que continúa.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio, inherentes al expresado cargo, y el Capitán general de la séptima Región le felicitó en Octubre de 1912 por sus acertadas disposiciones con motivo de la movilización de los reservistas ferroviarios, y al siguiente año por sus trabajos relacionados con la implantación de la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y especialmente como Inspector de las Escuelas militares de reclutas.

Por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo fué declarado hijo adoptivo de aquella población.

En la revista pasada en Octubre último por el Capitán general de la Región á las fuerzas y servicios de la misma, esta Autoridad le felicitó nuevamente por el brillante estado de las tropas, dependencias y edificios militares de la provincia de su mando.

Cuenta cuarenta y siete años y tres meses de efectivos servicios, de ellos siete años y tres meses en el empleo de General de brigada, hace el número 2 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Tres cruces rojas de primera clase de la misma Orden.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XII, de la guerra civil, de Alfonso XIII y del primer Centenario del Sitio de Ciudad Rodrigo.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 5 de la escala de su clase, D. Pascual Enrile y García, Marqués de Casa Enrile, que cuenta la antigüedad y efectividad de 11 de Mayo de 1907,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Julio Bueno de la Vega, la cual corresponde á la designada con el número 8 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Laguna.

*Servicios del Coronel de Caballería D. Pascual Enrile y García, Marqués de Casa Enrile.*

Nació el día 25 de Diciembre de 1855, 6 ingresó en la Academia de Caballería el 1.º de Agosto de 1872, siguiendo en ella sus estudios hasta que, habiéndolos terminado con aprovechamiento en Enero de 1874, pasó á practicar en el Regimiento de Lusitania, con el que operó contra las facciones carlistas en el Norte.

Desde el 21 del mes últimamente citado hasta el 4 de Febrero siguiente, concurrió al sitio y rendición de La Guardia, por lo que fué recompensado con el grado de Alférez de Caballería; y habiendo sido promovido al empleo de Alférez con la efectividad de 1.º de Abril, prestó el servicio de su clase en el mencionado Regimiento, continuando en campaña y hallándose el 28 de Septiembre, en la acción librada en Ondárroa; el 27 de Noviembre, en la de las inmediaciones de Elorriaga; desde el 1.º al 3 de Febrero de 1875, en las operaciones efectuadas para el levantamiento del bloqueo de Pamplona, por las que alcanzó el grado de Teniente; el 13 de Abril, en el reconocimiento hecho sobre Belascoain, y el 6 de Mayo, en el practicado por el General en Jefe en otros puntos, destinándosele en este último mes al Regimiento de Alfonso XII.

Marchó en Julio de dicho año 1875 á operar en el distrito de Cataluña, permaneciendo en él hasta su pacificación y tomando parte en las acciones sostenidas los días 30 y 31 de Agosto en Monclar y Agramunt, en la última de las cuales se distinguió, siendo con tal motivo recompensado con el grado de Capitán.

Ascendido en Diciembre al empleo de Teniente, siguió prestando sus servicios en el mismo Cuerpo.

En concepto de alumno permaneció en la Escuela de Equitación desde Abril hasta Diciembre de 1878, quedando en situación de reemplazo en Mayo de 1879.

Fuó colocado en Abril de 1880 en el Escuadrón de Escolta Real.

Por el mérito de la obra de que es autor, titulada «Ensayo de instrucción de guerrillas», fué recompensado en Septiembre de 1884 con el grado de Comandante.

A las órdenes del Brigadier Marqués de Sierra Bullones, y formando parte de la misión nombrada al efecto, asistió en 1887 en Londres á las ceremonias del Jubileo de la Coronación de S. M. la Reina Victoria de la Gran Bretaña, y habiendo obtenido por antigüedad el empleo de

Capitán en Agosto del mismo año, fué destinado al Regimiento de Castillejos, trasladándose en Septiembre al de Almansa y en Noviembre al de la Reina.

Se le nombró en Diciembre de 1889 Ayudante de campo del General de división D. Rafael Corroa, que sucesivamente ejerció los cargos de segundo Cabo de la Capitanía General de Andalucía y Vocal de la Junta Superior consultiva de Guerra.

Con posterioridad desempeñó también las funciones de Ayudante de Campo del General de división D. Agustín Ruiz de Alcalá y del General de brigada D. Fernando de la Vega Inclán, ascendiendo reglamentariamente al empleo de Comandante en Septiembre de 1892.

En Marzo de 1896, fué agregado al Regimiento reserva de Guadalajara, destinándosele en comisión á la Dirección General de Carabineros en Julio siguiente.

Le fué concedida la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, por su Memoria titulada «Lanzas articuladas».

Se le confirió el cargo de Ayudante de Campo del Ministro de la Guerra en Octubre de 1897, y continuó desempeñándolo después de ascender á Teniente Coronel en Noviembre de 1898, hasta que en Marzo de 1899 pasó á servir en la Junta consultiva de Guerra.

Sin dejar de pertenecer á la misma, se le nombró en Febrero de 1903 Vocal de la Junta de reforma de la Enseñanza militar, habiéndosele dado las gracias de Real orden en dos ocasiones por lo acertadamente que cumplió su cometido.

Destinado en Diciembre de 1903 á la cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, como Jefe de estudios y experiencias, fué designado en 1905 para efectuar un viaje de instrucción á Francia, Italia y Suiza, durante el cual estudió las Escuelas de Tiro de dichas naciones.

En Real orden de 15 de Enero de 1907, se manifestó la satisfacción con que Su Majestad el Rey había visto su eficaz é inteligente cooperación en el curso especial que verificó la citada cuarta Sección en el mes de Octubre del año anterior.

Promovido á Coronel en Junio del expresado año 1907, se le señaló la situación de excedente, en la que permaneció hasta que en Septiembre fué nombrado Ayudante de Campo del Ministro de la Guerra.

Perteneció desde Noviembre de 1908 á la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, desempeñando el cargo de Oficial Mayor de la Sección de Remonta.

Con motivo de la Memoria que presentó como resultado del viaje de instrucción efectuado en 1905, fué recompensado en Febrero de 1909 con la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, pensionada hasta su ascenso á General ó retiro, confiriéndosele en Junio el mando del Regimiento de Lusitania y nombrándosele en el propio mes Vocal de la Junta encargada de examinar y calificar los trabajos de los Oficiales aspirantes al ingreso en la Escuela Superior de Guerra. Desempeñó también desde Julio de 1909 hasta Febrero de 1910, las funciones de Vocal de la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña.

Desde Septiembre de 1911 ejerce el cargo de Director de la cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Ha estado repetidas veces encargado accidentalmente del despacho y del mando de armas de la citada Escuela Central de Tiro y ha desempeñado las funciones

de Vocal de la Comisión de Táctica y de la Junta facultativa de Caballería.

En concepto de recompensa reglamentaria se le concedió en Octubre de 1912 la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que más adelante fué declarada pensionada.

Se le dieron las gracias de Real orden por su intervención en la redacción de los informes resúmenes de la instrucción de tiro de los Cuerpos del Arma de Caballería en varios años, por su acierto y brillante labor en la redacción de la táctica de las tropas de Infantería y por la dirección y buen resultado obtenido con motivo de un curso especial para Capitanes y primeros Tenientes de Caballería desarrollado en la cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro, recompensándosele con mención honorífica por la meritísima labor realizada en las experiencias, cálculos y construcción de las tablas de tiro para fusil y carabina Mauser con cartuchería de baja P.

Fué nombrado nuevamente en Junio de 1914 Vocal de la Junta encargada de examinar y calificar los trabajos efectuados por los Oficiales del Ejército aspirantes al ingreso en la Escuela Superior de Guerra, y en Real orden de 16 de Diciembre del mismo año se manifestó que S. M. el Rey había visto con agrado el interés demostrado y trabajo realizado en la enseñanza y preparación de la instrucción de tiro, según se patentizaba en la Memoria del curso especial y de información del referido año.

En alguna ocasión ha tenido á su cargo accidentalmente el despacho de los asuntos de la Comisión de Táctica, demostrando inteligencia y acierto en el desempeño de este cometido.

Se hizo constar en Real orden de 15 de Enero de 1915 el agrado de nuestro Augusto Soberano por el importante trabajo efectuado en el examen de todo lo referente á la instrucción de tiro correspondiente á los Cuerpos de Caballería en 1913 y en la redacción de las observaciones formuladas por la repetida cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro, encaminadas á perfeccionar dicha enseñanza.

Cuenta cuarenta y tres años y cinco meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Cruz de Oficial de la Legión de Honor, de Francia.

Encomienda de San Benito de Avís, de Portugal.

Dos cruces blancas de tercera clase del Mérito Militar, pensionadas.

Medallas de Bilbao, de Alfonso XII, de la guerra civil, de Alfonso XIII, de la Regencia, del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona y de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz.

Medalla conmemorativa del 50 aniversario del reinado de S. M. la Reina Victoria, de Inglaterra.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Eusebio de Calonge y García Vicuña,

Vengo en disponer que cese en el cargo de segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército,

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra.

Agustín López.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### EXPOSICION

SEÑOR: Las mismas consideraciones que motivaron el Real decreto de 16 de Julio de 1910, y que constan en la exposición que lo precede, aconsejan ampliar las facultades del Director general de Correos y Telégrafos al acuerdo y firma, con el carácter de Real orden y por Delegación especial de este Ministerio, de todos los asuntos que por estar ya regulados debidamente ó por su limitada cuantía, constituyen el despacho ordinario del expresado Centro. Tales servicios exigen una rapidez y una expedición singulares, y cualquier demora, aun las impuestas por los trámites habituales del régimen burocrático, los entorpece y perturba.

Ha de procurarse, pues, por todos los medios, evitar inútiles diligencias, y que en cambio sea inmediata la adopción de resoluciones, sin suspender un instante la marcha ordenada de las comunicaciones, que tienen por base principalísima de su progreso la mayor economía de tiempo compatible con el acierto en la ejecución.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Decreto.

Madrid, 13 de Enero de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Santiago Alba.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Director general de Correos y Telégrafos queda autorizado, por comisión especial del Ministro de la Gobernación, para el acuerdo y firma, con el carácter de Real orden, de los expedientes sobre licencias temporales é ilimitadas, ascensos, reingresos, nombramientos, comisiones y correctivos reglamentarios, excepto el de separación, referentes á los funcionarios de todas clases, de aquellos Cuerpos cuya categoría sea inferior á la de Jefes de Administración; para la aprobación de subastas y adjudicaciones de servicios cuando no se haya suscitado protesta sobre su validez ó la procedencia de la adjudicación, y para decretar con sujeción á las Leyes vigentes reformas en los servicios de transporte, líneas y oficinas cuando el gasto que estas medidas produzcan no exceda de 25.000 pesetas.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Próximo el establecimiento de la Caja Postal de Ahorros, y apercibidos todos los elementos necesarios para la función de tan importante servicio, es preciso organizar los Consejos de Administración y Vigilancia á que se refiere la ley de 14 de Junio de 1909 en el apartado a) de su base décima para que se puedan adoptar con su concurso las disposiciones previas á la apertura de la Caja en que deben intervenir por ministerio de la ley ó por conveniencia de la Administración, afanosa de todas las cooperaciones que sean garantía de acierto en la iniciación de la trascendental reforma.

Se ha prescindido de fundir en uno los dos citados Consejos, porque cree indispensable la acción de ambas entidades bien definidas é independientes por sus distintas atribuciones; el Consejo de Administración encargado de encauzar y dirigir las operaciones de la Caja y el de Vigilancia aparte de la misión que le da nombre destinado á cumplir las de propaganda y difusión, tan necesarias en una obra de positiva trascendencia social.

De aquí la conveniencia de constituir el Consejo de Administración con aquellos elementos que por la relación entre las funciones de la Caja Postal y las de sus propios cargos ó por los conocimientos especiales y prácticos que estos impliquen, se hallen en mejores condiciones para prestar al nuevo servicio el concurso asiduo que empresa de tanta importancia requiere, llevando al Consejo de Vigilancia las personalidades que por su alta representación ó dirección de clases en que más debe influir la labor educadora de la Caja ó que más eficazmente puedan inculcar en las demás la idea del ahorro y por sus estudios sobre las necesidades y evoluciones sociales y sobre la relación y armonía entre los intereses del público y los del Estado, puedan estimular la previsión asegurar el éxito de la Caja, atrayéndole numerosa clientela y vigilar desde una altura en que no se sienta la necesidad de procedimientos arcaicos ni la influencia de prejuicios administrativos la función total del nuevo organismo hasta imprimirle una marcha desembarazada y progresiva.

Lográndola se habrá realizado el propósito fundamental de la reforma, beneficiosa para todos, para quienes han de aprovecharla y para los que han de dirigirla, puesto que las grandes acciones sociales, fecundas en bienes, los distribuyen en la masa total con justicia igualitaria.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 13 de Enero de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Santiago Alba.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) base 10 de la ley de 14 de Junio de 1909; á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituirán el Consejo de Vigilancia de la Caja Postal de Ahorros, bajo la presidencia del Ministro de la Gobernación: el Director general de Correos y Telégrafos, Vicepresidente; los Subsecretarios de los Ministerios de Estado y de la Guerra, el Intendente general de Marina, los Presidentes de los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, los Directores generales de Prisiones y de Primera enseñanza, el Interventor general de la Administración del Estado, un Diputado á Cortes y un Senador del Reino designados por el Ministro de la Gobernación, el Obispo de Madrid-Alcalá y el Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid.

Art. 2.º Constituirán el Consejo de Administración de la misma Caja: el Director general de Correos y Telégrafos, Presidente; el Director general del Tesoro, Vicepresidente; el Subdirector de Correos, el Jefe de la Sección de Banca y Caja de Depósitos en la Dirección General del Tesoro, un Subgobernador del Banco de España designado por el Consejo de dicho Establecimiento, el Abogado del Estado Asesor de la Dirección General de Correos y Telégrafos, un Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales designado por éste, y cuatro personas más nombradas libremente á propuesta del Ministro de la Gobernación, mediante Real decreto.

Ejercerá las funciones de Secretario el Administrador general de la Caja Postal de Ahorros.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Celebrados varios concursos para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar para la adecuada instalación de los servicios de Correos y Telégrafos, con arreglo á las condiciones señaladas en el pliego aprobado

por Real decreto de 14 de Enero de 1915, la práctica ha demostrado que al contraerse la Administración estrictamente á la de la superficie determinada como mínima, en alguno de ellos ha habido necesidad de desechar proposiciones que, siendo las más convenientes por su emplazamiento, coste y demás circunstancias, no reunían exactamente la de la superficie exigida, y entendiéndose que, como resulta del texto de la Memoria de la ley de 14 de Junio de 1909, las superficies calculadas entonces no pueden considerarse como intangibles, y que sería en alto modo conveniente prescindir del carácter absoluto de la extensión del solar y considerarlo como aproximada, en más ó en menos, la mínima señalada en cada concurso.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Enero de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Santiago Alba.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Las extensiones superficiales que como mínimas se señalan en el estado adjunto al Real decreto de 14 de Enero de 1915 para los solares ó edificios que se adquieran con destino á los servicios de Correos y Telégrafos, se entenderán, en las condiciones particulares de cada concurso, como superficies aproximadas y no de rigurosa y absoluta precisión, si bien no podrán reducirse más que en los casos de circunstancias especiales que lo aconsejen en provecho de los intereses de la Administración.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el concurso celebrado para el arrendamiento de un edificio con destino á la instalación, con todas sus oficinas y dependencias, del Gobierno civil de la provincia de Guadalupe, y se acepta la proposición presentada por D. José Sáenz Verdura, ofreciendo para dicho servicio la finca de su propiedad, sita en la capital, plaza de Marlasca, números 12 y 13.

Art. 2.º Se autoriza al Gobernador civil de dicha provincia para que, en representación del Estado, contrate mediante las solemnidades de escritura pública el arrendamiento del edificio mencionado, por término de seis años, precio de 5.000 pesetas anuales y ajustán losé á las demás condiciones e tablicidas en el concurso.

Art. 3.º El importe de este arrendamiento se satisfará por mensualidades vencidas con arreglo á los créditos consignados para esta clase de servicios en los respectivos Presupuestos del Estado.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el correo la correspondencia que la Comisión organizadora del Segundo Congreso Internacional de Ciencias administrativas expida en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1903.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros á los Sres. D. Basilio Paraiso y Lasús, D. Torcuato Luca de Tena, don Emilio Riu Periquet y D. Wenceslao Delgado y García.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo de Vigilancia de la Caja Postal de Ahorros á D. Emilio Junoy, Senador del Reino, y á D. Antonio de Arteché, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la aceptación por el Estado, con carácter definitivo, de un solar de 1.000 metros cuadrados situado

en el Parque de Guerra Jiménez, de la ciudad de Cádiz, con fachada á la plaza de Topete y como se indica en el correspondiente plano, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de dicha capital con destino á la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como complemento del Real decreto de 27 de Septiembre de 1913, para la construcción del grupo escolar Cervantes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En consonancia con lo que previene el artículo 58 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 para el servicio de Construcciones civiles, se aprueba el presupuesto adicional de 29.028,86 pesetas por contrata para la terminación del grupo escolar Cervantes, que se construye en la zona Norte de Madrid, paseo de Santa Engracia, con vuelta al de Ronda, debiéndose abonar dicha suma con cargo al crédito que figura en el capítulo 6.º, artículo único, concepto «Edificios Escuelas», del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Julio Burell.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Valencia Me ha presentado D. José María Machí y Burguete.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Julio Burell.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Pastor y González, Catedrático numerario de la Universidad de Valencia,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Julio Burell.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Sevilla Me ha presentado don Amante Laffón Fernández.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Julio Burell.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alfredo Amores y Domingo,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de Sevilla.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Julio Burell.

En atención á los extraordinarios servicios prestados á la enseñanza por don Vicente Pallarés, Profesor de la Universidad de Valencia,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Julio Burell.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los intereses anuales del 5 por 100, concedidos por Real decreto de 13 de Julio de 1915, sobre las certificaciones cuyo pago se demora de las obras de reparación de carreteras comprendidas en la Ley de 19 de Julio de 1914 se abonarán por trimestres vencidos, fijándose para ello las fechas del día 1.º de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año, expresándose en la certificación estas fechas de pago, así como el importe del interés para cada trimestre, añadiendo, por último, en la misma que el pago del importe de la certificación diferida se verificará en el primer trimestre del presupuesto á que esté afecto su pago.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento y cumplido lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 9 de Abril de 1885,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la construcción del interior de la presa del pantano de María Cristina, en la provincia de Castellón, con 60 por 100 de hormigón y 40 por 100 de mampostería.

Art. 2.º Se aprueban los cinco nuevos grupos de obras propuestas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Júcar en su informe de 15 de Julio de 1915, así como los plazos de ejecución de los mismos.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones

de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1915.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 2.ª, 3.ª, 4.ª, 7.ª y 8.ª Regiones y de Baleares.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda- que expedieron las cartas de pago	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Antonio Cantos López.....	1914	Sevilla.....	Sevilla.....	Utrera, 19...	12 Febro. 1914.	77	Sevilla.....	1.000
Bartolomé Vélez Tejero.....	1914	Cabañas.....	Huelva.....	Valverde del Camino, 26.	31 Enero 1914.	35	Huelva.....	1.000
Joaquín Villanueva y Martín	1912	Padul.....	Granada....	Motril, 35 ...	25 Mayo 1912..	62	Granada....	500
José Ferrándiz Alemañy....	1915	Muchamiel..	Alicante....	Alicante, 48..	19 Febro. 1915.	15	Alicante....	500
José Atienza Carbonell.....	1914	Alcoy.....	Idem.....	Alcoy, 49.....	11 ídem 1914..	93	Idem.....	1.000
Ramón Lucas Mompeán ...	1915	Catral.....	Idem.....	Orihuela, 50..	3 ídem 1915..	207	Idem.....	1.000
Jaime Basté Basté.....	1912	Barcelona..	Barcelona..	Barcelona, 63.	31 Mayo 1912..	60	Barcelona..	1.000
Eliás Sala Lladó.....	1912	Berga.....	Idem.....	Manresa, 66..	6 Julio 1912..	128	Idem.....	500
Pedro Gramona Canals.....	1914	Saturnino de Noya.....	Idem.....	Villafranca del Pana- dés, 67.....	13 Febro. 1914.	179	Idem.....	500
Sabino San Román Sáinz- Pardo.....	1915	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo, 100...	16 Enero 1915.	98	Oviedo.....	1.000
Antonio Álvarez-Cascos Al- varez.....	1912	Luarca.....	Idem.....	Pravia, 103...	3 Febro. 1912.	143	Idem.....	1.000
José Veloso Mayo.....	1912	Muros.....	Coruña.....	Santiago, 105.	30 Mayo 1912..	184	Coruña.....	1.000
Narciso Mercadal Montanari.	1913	Mahón.....	Baleares....	Mahón.....	15 Febro. 1913.	212	Mahón.....	500

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el segundo Teniente de la escala de reserva gratuita del Arma de Caballería, D. Ramón Armifián Pina, en súplica de que se le conceda sufrir el examen prevenido en el artículo 19 de la Real orden circular de 18 de Noviembre de 1914 (D. O. núm. 260),

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien disponer se consideren extensivas á los Oficiales que obtuvieron ingreso en dicha escala con sujeción á los preceptos de la ley de 6 de Agosto de 1886, las prescripciones que, con arreglo á los artículos 298 y 299 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, establecen los 48 y 49 de la Real orden circular antes citada, acomodando á las nuevas situaciones militares, los que regían en la anterior legislación, en el sentido de considerar como equivalentes la antigua de segunda reserva á la de reserva actual, y á la de licenciado absoluto la de reserva territorial hoy existente, y que, por lo tanto, no será necesario nuevo examen para obtener los ascensos

que dicha disposición señala, sino la asistencia á maniobras ó escuelas prácticas prevenidas en su artículo 48.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1916.

LUQUE.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido al Oficial de cuarta clase del Cuerpo de Correos; D. Arturo Santiago Soler, por extender una letra de cambio á cargo del Administrador principal de Correos de Tánger, sin previa orden y autorización de éste, la cual cedió al Crédito Foncier, de quien hizo efectivo su importe; por enmienda de una cifra en una factura de una cuenta rendida por gastos de locomoción y por retención indebida de haberes á los peatones de la Estafeta de Ugijar,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General y por la Junta de Jefes del Cuerpo,

ha tenido á bien declarar incurso en tres faltas muy graves, comprendidas en el caso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos de 11 de Julio de 1909 al Oficial cuarto D. Arturo Santiago Soler, é imponerle, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 del expresado Reglamento, el correctivo de separación del Cuerpo por cada una de las tres faltas cometidas y confirmar definitivamente la suspensión de empleo y sueldo á que se halla sujeto, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que haya podido incurrir, á cuyo efecto se mandará copia del expediente á los Tribunales de Justicia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1915.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Septiembre último se convocó en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial

de la provincia de Pontevedra, fechas de 4 de Octubre y 2 del mismo, respectivamente, para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó aprovechar, con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en Vigo.

Resultando que expirado el 29 de Octubre último el plazo para la presentación de proposiciones y constituida el siguiente día 30 la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, tuvo lugar la apertura de los pliegos que, según resulta del acta notarial levantada al efecto, fueron cuatro, como en dicho documento se reseñan por el orden siguiente:

1.º De D.ª María Pérez de Gómez, que ofrece un solar de 1.200 metros cuadrados, situado en la plaza del Progreso, con fachada á la calle de López de Neira, por el precio de 73.000 pesetas, comprometiéndose á entregarlo desmontado y explanado.

2.º Suscrito por D. Francisco Lago, como Alcalde de Vigo, por D. Fernando Quiñones de León, Marqués de Mos y de Valladares, y por D.ª Cristina Piñeiro López, asistida de su esposo D. Jesús Alonso Fernández, que conjuntamente ofrecen el terreno necesario para completar hasta la extensión de 1.069 metros cuadrados y 76 decímetros, la superficie del edificio propiedad del Estado denominado Aduana vieja, y distribuido entre ellos en la forma siguiente: el Alcalde de Vigo, 265,03 metros cuadrados; el Marqués de Mos, 200,14 metros cuadrados, y D.ª Cristina Piñeiro, 109,29 metros cuadrados, que hacen un total de 574,46 metros cuadrados, por el precio total de 57.446 pesetas, ó sea á razón de 100 pesetas el metro cuadrado.

Estos terrenos, sumados á los 495,30 metros cuadrados que ocupa la Aduana vieja, hacen un total de 1.069,76 metros cuadrados, comprometiéndose el Marqués de Mos á retirar en una faja de dos metros las futuras edificaciones por el lado Sur del solar resultante si el Estado retirara otros dos metros la edificación de la casa que se proyecta, resultando así un patio intermedio de cuatro metros para luces.

3.º De D. Francisco Tapias Pérez y otros, ofreciendo un solar de 1.049,28 metros cuadrados, completamente explanado, situado en el Malecón, con fachadas á la Avenida de Montero Ríos y calle de Luis Taboada, por 100.000 pesetas; y

4.º De D. Justo Alonso, D. Enrique González Jiménez y D. Angel Lago, que ofrecen un solar de 1.081,93 metros cuadrados, entre las calles de Laforet, Churruca y Magallanes, por el precio de pesetas 64.915,80:

Resultando que constituida nuevamente la Junta local para deliberar acerca de las proposiciones presentadas, emitió en 2 de Noviembre último el informe que, suscrito por los Vocales, elevó á este Mi-

nisterio con toda la documentación relativa al particular, incluso un plano de la población marcando el emplazamiento de cada uno de los predios ofrecidos, y en cuyo informe, después de hacer constar las condiciones de cada una de las proposiciones, propone la aceptación del ofrecido en el pliego número 2:

Considerando que del examen de las mismas y del plano de la población se desprende que la proposición contenida en el pliego número 1 no puede aceptarse por estar situado en calles que no son de primer orden y en lugar alejado del centro de actividad de la población; que la finca ofrecida en la proposición número 4 debe desecharse porque se halla asimismo apartada de la zona principal del comercio y de la vida activa de la ciudad y en lugar donde, aunque empieza á iniciarse el ensanche de la población, no está urbanizado completamente.

Que la proposición que se hace en el pliego número 3, aunque situada en lugar céntrico y de capacidad suficiente, es inferior á la contenida en el número 2, puesto que siendo casi igual en ambas el valor del metro cuadrado de terreno, se encuentra más distanciada del centro y entre calles no tan importantes como la en que tiene su fachada principal el solar ofrecido en el número 2, teniendo además ésto la ventaja de que permite utilizar el terreno procedente del derribo del edificio llamado Aduana Vieja, propiedad del Estado, con lo que se consigue una importante disminución en el precio del solar:

Vista la condición 12 del pliego general de condiciones que sirvió de base para el presente concurso, y en la que la Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa ó desechar todas las presentadas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta local, por la de Jefes de uno y otro ramo y con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien aceptar la proposición presentada conjuntamente por D. Francisco Lago como Alcalde de Vigo, por D. Fernando Quiñones de León, Marqués de Mos y de Valladares y por D.ª Cristina Piñeiro, disponiendo en su consecuencia que se adquieran los 574,46 metros cuadrados de terreno que ofrecen contiguos al edificio propiedad del Estado, conocido con el nombre de Aduana Vieja, por la cantidad de 57.446 pesetas, á reserva, sin embargo, de que el Ayuntamiento de Vigo cumpla con lo dispuesto en la vigente ley Municipal respecto á la enajenación de la parte de terreno que ofrece, y una vez cumplidos estos requisitos se ordene el pago de los inmuebles de referencia, con cargo al crédito concedido al efecto en la sección 6.ª, capítulo 35, artículo único, concepto 6.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1915.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Hmo. Sr.: Verificado el concurso que á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo del año anterior se convocó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Alicante y GACETA DE MADRID, de 30 de dicho mes y 1.º de Abril, respectivamente, para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en aquella capital:

Resultando que según el acta notarial levantada en 1.º de Mayo siguiente ante la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para el edificio destinado á los expresados servicios en la citada población, fueron seis las proposiciones que se presentaron dentro del plazo marcado para ello por el orden siguiente:

1.ª De D. Francisco Fajardo y Guardiola, que ofrece un solar en la plaza de Isabel II, con fachadas á las calles de San Fernando y Velarde, con una superficie, descontada la zona que el Ayuntamiento ha de expropiar para ensanchar la calle, de 747 metros cuadrados por el precio de 87.500 pesetas.

2.ª De D. Federico Guardiola y Forgas, que ofrece también un solar de 1.924 metros cuadrados en la Avenida del Doctor Gadea, esquina á la calle del Pintor Casanova, por el precio de 90.000 pesetas.

3.ª Suscrita por D.ª Flora Guardiola y Boix, viuda de Corona, como dueña de un edificio situado en la plaza de Isabel II, número 6, donde actualmente se hallan instaladas las oficinas de Correos, que ofrece por el precio de 225.000 pesetas.

4.ª Que firma D. Alfonso de Sandoval y Basecourt, Barón de Petres, quien ofrece la casa número 28 de la calle de Castañes, con cuatro pisos y superficie total de 700 metros cuadrados aproximadamente, por el precio de 250.000 pesetas.

5.ª Que está formulada por D. Juan y D. Alfonso de Rojas y P. de Bonanza y D. Luis Rodes, relativa á un solar que ofrecen entre las calles de Churruca, Castellar é Isabel la Católica, completamente vaciado casi en toda su extensión hasta el terreno firme, siendo su superficie total de 2.900 á 3.000 metros cuadrados, y el precio, si se adquiere en su totalidad, 65.000 pesetas, y á 25 pesetas metro tomando sólo la parte necesaria; y

6.ª Suscrita por los mismos D. Juan y D. Alfonso de Rojas, antes nombrados, y D. José Sales, en representación de doña Rafaela Llauder y Puig, heredera del señor Conde de Soto Ameno, que ofrece un solar de 2.140 metros 55 decímetros cua-

drados, á tres fachadas, por el precio de 42.811 pesetas, salvo que sólo se adquieran los metros necesarios, y entonces el precio sería á 21 pesetas metro:

Resultando que constituida nuevamente la Junta provincial en 5 de Mayo, emitió su informe, en el que después de hacer constar que ha ultimado el estudio de las proposiciones, juzga á todas ellas en principio en sentido desfavorable las cuatro últimas, porque los terrenos en las mismas ofrecidos se hallan situados en la zona de ensanche y no son convenientes á los fines á que se destinan; la número 2, por las circunstancias especiales del terreno, en el que habrían de perderse unos 600 metros para darle una forma regular, además de que la cimentación que allí se hiciera sería muy costosa, y la número 1, de D. Francisco Fajardo, por no reunir el terreno ofrecido la superficie de 800 metros cuadrados exigida en el pliego de condiciones del concurso, aunque con voto particular del Arquitecto en el sentido de que aunque á dicho terreno le falta el área exigida, dada la regularidad geométrica del solar y la circunstancia de tener tres líneas de fachada compensa perfectamente dicho defecto, siendo asimismo inmejorable el punto de su situación:

Resultando que no obstante lo expuesto por dicha Junta en su primera parte del informe, termina éste haciendo constar que tales manifestaciones las ha hecho sujetándose estrictamente á las condiciones del concurso, pero que á pesar de ello entiende que los solares ofrecidos por D. Federico Guardiola y D. Francisco Fajardo son perfectamente utilizables:

Considerando que eliminadas desde luego por la Junta provincial y en la forma categórica que lo hace las cuatro últimas proposiciones de las seis presentadas, no puede menos de reconocerse con dicha entidad que si bien los terrenos ofrecidos en la primera y segunda reúnen condiciones adecuadas para el objeto, es lo cierto que el emplazamiento del terreno del Sr. Guardiola no es hoy el más á propósito por su alejamiento del centro de la población, y que el solar del Sr. Fajardo no se ajusta á una de las condiciones particulares, la de la superficie mínima que para este concurso se señalaba en el pliego y cuadro aprobados por Real decreto de 14 de Enero del año último, si bien la diferencia de 53 metros cuadrados sea tan reducida que realmente haga sentir que ello pueda ser obstáculo para aceptar el aludido solar, que forma casi un cuadrado y está perfectamente situado:

Visto asimismo el informe emitido por unanimidad por la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos, proponiendo se doctare desierto dicho concurso y se convocare otro segundo en la forma que indica; y haciendo, finalmente, uso de la fa-

cultad que la Administración se reservaba en la condición 12 del pliego aprobado por el Real decreto de 14 de Enero antes nombrado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer, por acuerdo de esta fecha, que se desechen todas las proposiciones presentadas al concurso celebrado para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en Alicante, y que se aplaque para resolver en su día lo que proceda respecto á la convocatoria de nuevo concurso en aquella población.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela Profesional de Comercio de la Coruña, en el que se han cumplido los trámites que determina el párrafo tercero del artículo 25 del Real decreto de 16 de Abril de 1915; teniendo en cuenta lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar para el expresado cargo á D. José Rodríguez Rouco, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta que el Patronato Nacional de Anormales formula, en virtud del artículo 10 del Real decreto de 24 de Abril de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Baldomero González Alvarez, Vocal de dicho Patronato, en la vacante producida por defunción de don Eugenio Canora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que las Cátedras vacantes, que han de proveerse mediante oposición, sean rápidamente otorgadas á quienes acrediten suficiencia y aptitud, cesando el estado de interinidad en que muchas enseñanzas se encuentran, con perjuicio de los alumnos que han de recibirlas,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que podrán los Presidentes de Tribunales de oposiciones á Cátedras disponer del plazo de un mes para hacer la convocatoria que determina el artículo 16 del Reglamento aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910.

2.º Que los Presidentes que tuvieran ya en su poder hace un mes ó más los expedientes de oposición deberán convocar los ejercicios en el plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que si no pudieren los Presidentes de Tribunales de oposición convocar los ejercicios dentro de ese plazo de treinta días naturales de que se habla en el número anterior, deberán comunicar á este Ministerio las razones que les impiden el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del citado Reglamento; y

4.º Que si transcurridos dos meses desde que los Presidentes de Tribunales de oposición recibieron los expedientes no hubieran convocado los ejercicios ni comunicado á este Ministerio las razones que les han impedido hacerlo, se aplicará respecto de ellos lo que dispone el párrafo segundo del artículo 12 del Reglamento expresado anteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Consignada en el capítulo 1.º artículo 12 del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 50.000 pesetas para atender al pago de las indemnizaciones y compensaciones de gastos del Delegado y de los Inspectores, según se previene en la Ley especial de 23 de Enero de 1906, y en la forma que en la misma se determina;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la solicitado por la Delegación Regia, se ha servido disponer que la expresada suma de 50.000 pesetas se distribuya en la forma siguiente: 20.000 pesetas para el Delegado Regio, conforme al párrafo quinto del artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906; 7.000 pesetas al Inspector D. Casto González Calleja, y 5.000 pesetas á cada uno de los Inspectores D. Manuel

Ruiz de la Prada, D. Pantaleón P. de Castro y D. Pedro G. de la Barga, nombrados en armonía al párrafo cuarto del mismo artículo como indemnizaciones; y el resto de 8.000 pesetas se librarán á justificar á favor del Habilitado de la Delegación Regia D. Teodoro Pita, contra pedidos que dicho Centro hará á V. S. directamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1916.

SALVADOR.

Señor Delegado Regio de Pósitos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, se ha servido disponer se inscriba en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, á la Sociedad regular colectiva de seguros sobre enfermedades, denominada España Protectora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1916.

SALVADOR.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el *Regium executeur* á los señores:

D. Juan Goyoaga, Cónsul de Suecia en Bilbao.

D. Eugenio Carlos Martínez Tacares, Cónsul de Portugal en Vigo.

D. Rafael Hervada, Cónsul de Colombia en la Coruña.

D. Juan Antonio Martínez, Cónsul de Chile en Almería.

Mr. Henry Montagu Villiers, Cónsul de Gran Bretaña en Málaga.

D. Antonio Mulet, Vicecónsul de los Países Bajos en Palma de Mallorca.

Madrid, 10 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 4 de Octubre último, que una vez en poder del Estado el edificio del convento y parte de huerta de la Comunidad de Religiosas Trinitarias de Burgos, se abra por esta Dirección General un concurso de proyectos de edificio para la elección del que haya de construirse, y cumplidas ya todas las formalidades relativas á la adquisición del expresado convento y huerta, se convoca por el presente anuncio á los Arquitectos españoles para que los que lo deseen, puedan presentar, á los fines indicados,

sus trabajos en el Registro de Correos de esta Dirección General, durante el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que la presentación de dichos trabajos se hará durante las horas de oficina, excepto el último de los días de admisión en que ésta tendrá lugar, hasta las diecisiete, á menos que fuese festivo, en cuyo caso se habilitaría, á tal efecto, el siguiente laborable, hasta la hora indicada, y que el concurso se sujetará en todo lo demás á lo prevenido en el pliego general de condiciones, aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915, inserto en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes, y á las bases del programa que se insertan á continuación:

Madrid, 11 de Enero de 1916.—El Director general, Francos.

**Bases del programa para el concurso de proyectos de edificio destinado al servicio de Correos y Telégrafos, en Burgos.**

1.ª

Se abre concurso entre los Arquitectos españoles para el estudio, redacción y presentación de anteproyectos para la construcción de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos, en la ciudad de Burgos.

2.ª

Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, se presentarán los anteproyectos por los concursantes en la Dirección General de Correos y Telégrafos, con toda la documentación y detalles exigidos en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

3.ª

El importe total del presupuesto que se formule no excederá de 258.750 pesetas, comprendiendo en esta cifra la ejecución material de las obras, los honorarios del Arquitecto autor del proyecto y Director de las mismas, con arreglo á la tarifa vigente, el beneficio industrial del contratista, la reserva para imprevistos, el interés de los adelantos en dinero y los gastos de administración.

4.ª

El edificio se emplazará en el solar, propiedad del Estado, que resulte del derribo del Convento de las Monjas Trinitarias de dicha capital, que verificará el contratista de las obras, y parte de huerta de la ciudad Comunidad, situado entre las calles de Valladolid, de San Pablo y de las Trinas; lindado también con el resto de huerta propiedad de las expresadas religiosas, y cuya superficie, forma y deslinde se determinan en el plano correspondiente que se halla á disposición de los concursantes en el Negociado de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

De dicho solar se edificará la superficie de 750 metros cuadrados como minimum, pudiéndose utilizar mayor extensión, hasta los 835,4119 metros cuadrados que es la completa del solar, si á juicio del autor del proyecto fuese necesario, pero con la condición indispensable de que el coste total de la edificación no exceda, como queda dicho, de 258.750 pesetas que es la calculada en la ley de Bases de 14 de Junio de 1909 para las reformas de Correos y Telégrafos, y reproducida en el Real decreto de 14 de Enero de 1916, aprobando el pliego de condiciones para

la adquisición de solares ó edificios aprovechar ó derribar.

5.ª

Los anteproyectos primero, y los proyectos después, se adaptarán á las alineaciones y rasantes aprobadas por el Ayuntamiento de Burgos, debiendo tenerse presente, además, las Ordenanzas municipales de la localidad, á cuyo efecto los concursantes adquirirán de aquellas oficinas municipales, las noticias y antecedentes necesarios.

6.ª

Para llevar á cabo la redacción del proyecto y formación del presupuesto correspondiente, deberá tenerse en cuenta los precios vigentes en la localidad, para las distintas unidades de obra que han de integrar la construcción.

En aquellas clases de obra de cuyos precios unitarios no se adquieran datos completos, deberán establecerlos los autores de los proyectos, con arreglo á lo que su práctica les aconseje, debiendo acompañar en todo caso la descomposición de precios unitarios, salvo de aquellas instalaciones como las referentes á calefacción, ascensores, alumbrado, etc., etc., cuyos presupuestos han de establecerse por partidas alzadas, expresando los elementos componentes de cada una de estas obras complementarias.

7.ª

El edificio constará del número de pisos ó plantas que el autor estime necesarias, para que quede completado el programa de los servicios que se acompaña, distribuyendo las diferentes alturas en luces, de la manera que se crea más conveniente, y observándose dentro del carácter público que ha de tener el edificio, cuanto se dispone en la 5.ª de estas bases y en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

8.ª

En las distintas plantas ó pisos que se proyecten para la edificación de que se trata, deberán establecerse en la forma que los autores estimen más convenientes, los servicios que se expresen en la base 9.ª, sin otras limitaciones que las siguientes:

*Planta de sótanos.*—Según las condiciones de terreno y las especiales del clima, podrán ó no disponerse éstos y utilizarlos ó no para viviendas ó estancias de personal, desde luego, si se establecen, y disponiéndolos en buenas condiciones de impermeabilidad, luz y ventilación, se destinarán para locales de Archivo de Correos y de Telégrafos, depósitos para paquetes postales, de impresos, almacenes de sacas, material eléctrico para Telégrafos, como hilos, pilas, aisladores, etc., etcetera, sin preocuparse en almacenar los postes, que se instalarán en locales independientes del edificio objeto del proyecto.

*Planta baja.*—En esta planta, y en fácil comunicación con el público, se instalarán los servicios de Correos que tienen relación directa con el mismo, y los de recepción y tasa de los telegramas, así como los locales destinados á conferencias telefónicas y telegráficas para servicio del público y de prensa, si esto es posible, sin menoscabo de las restantes oficinas.

*Plantas principal y superiores.*—En estas plantas se distribuirán las oficinas administrativas de ambos servicios, con los despachos de los respectivos Jefes.

Se tendrá en cuenta la independencia

mutua de ambos Ramos de la Administración, y la relación armónica entre las oficinas de cada uno de ellos.

Las últimas plantas del edificio deben reservarse para habitaciones de los Jefes y de un portero ó ordenanza de cada servicio, teniendo presente para la distribución general cuanto se previene en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones de 20 de Abril de 1915.

## 9.ª

## SERVICIOS GENERALES DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

*Ingreso general.* — Portería del edificio. Despacho de sellos de Correos y Telégrafos.

Gran hall para el público, al que deben tener fácil acceso, por medio de mostradores y ventanillas independientes, y con la mayor diaphanidad posible, los servicios de Correos que tienen relación con el público y los de recepción y tasa de telegramas.

Locales para estancias de ordenanzas y repartidores.

W. C. urinarios, lavabos en todos los pisos y en número suficiente, teniendo en cuenta que existen empleados de ambos sexos.

Locales para cuartos de aseo del personal de servicio.

Escalera principal y las de servicio que se estimen necesarias.

Ascensores y montacargas.

Guardarropas.

Local para bicicletas.

Biblioteca de Correos y Telégrafos.

## SERVICIOS DE CORREOS

Gran sala de dirección de la correspondencia (sala de batalla) en relación directa, por un lado, con los buzones, y por el otro, con los coches, para el transporte entre las Administraciones y los ferrocarriles. Esta sala, que requiere mucha amplitud y claridad, no necesita estar en contacto directo con el público, pero sí con la Cartería, Apartados y Lista.

Cartería; ha de ser también espaciosa y muy ventilada, y en relación directa con la sala de dirección, con Apartados y Lista.

Lista. — Apartados con casilleros, sistema americano.

Estas dos últimas dependencias podrán dispensarse en el Hall central ó en otro departamento á que tenga acceso el público.

## DESPACHOS QUE HAN DE COMUNICARSE CON EL PÚBLICO POR EL HALL CENTRAL

a) Admisión de correspondencia certificada (cartas y tarjetas postales);

b) Admisión de correspondencia certificada (impresos y otros objetos);

c) Correspondencia asegurada: Admisión y entrega de valores declarados y objetos asegurados;

d) Giro Postal interior ó internacional (imposiciones y pagos);

e) Caja de Ahorros (imposiciones y reintegros);

f) Tarjetas de identidad;

g) Comisiones;

h) Servicios derivados del Giro;

i) Correspondencia urgente;

j) Reclamaciones en general.

Los despachos señalados con las letras f, i y j, podrán refundirse en uno solo si el espacio de que se disponga así lo requiere.

*Paquetes postales.* — En comunicación con el público, con el local en que se efectúe la carga y descarga de los coches que enlazan con las estaciones y con el almacén de postales si puede éste situarse en la planta del sótano.

Oficina para la Sección de Aduanas.

Local para ambulantes.

Despacho para el Administrador-Jefe de Correos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Despacho para el segundo Jefe de la principal.

Despacho para el Secretario y oficina de la Secretaría de la Administración.

Dependencias para los Negociados de Contabilidad, Habilitación y Material.

Oficina de Contabilidad y Caja del Giro postal.

Oficina de Contabilidad de la Caja postal de ahorros.

Archivo de la Administración.

## SERVICIOS DE TELÉGRAFOS

Recepción y tasa de telegramas en el Hall.

Sala de aparatos con luces amplias y directas y local próximo para taller de reparaciones y despacho del Jefe del servicio.

Esta sala puede situarse en plantas superiores disponiendo castillos elevadores con los telegramas recibidos en el Hall.

Despacho para el Jefe de línea.

Local para rosácea de distribución de cables cuya entrada al edificio se procurará sea subterránea, y dependencia para el Jefe de reparaciones, próxima al local anterior.

Despacho para el cierre y distribución de telegramas.

Local para ordenanzas, celadores y repartidores.

Locutorios para conferencias telegráficas.

Locutorios para conferencias telefónicas.

Locutorios para conferencias telegráficas y telefónicas de la prensa y sala para la misma.

Todas estas dependencias deben tener

condiciones especiales de aislamiento y fácil acceso, tanto para el público como para los periodistas, con la debida independencia.

Sala de pruebas de aparatos.

Despacho para el Jefe de Telégrafos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Negociados de servicio interior y de reclamaciones, con despachos en cada uno para los Jefes respectivos.

Negociados de Material, Habilitación y Caja.

Archivo de Telégrafos.

## HABITACIONES DE EMPLEADOS

Habitaciones para el Administrador de Correos y Jefe de Telégrafos, con 10 departamentos ó piezas como minimum para cada una de ellas.

Habitaciones para un Conserje de Correos y otro de Telégrafos, con seis piezas como minimum cada una de ellas.

## 10

Para determinar la amplitud de cada dependencia, los Arquitectos podrán pedir á los Jefes de Correos y Telégrafos, en la localidad, cuantos datos necesiten sobre el actual desarrollo de los servicios, para calcular la necesidades probables de éstos en el porvenir.

## 11

Se estudiará, al propio tiempo que la construcción del edificio, el mobiliario tipo que inherente á la edificación se requiere para el buen funcionamiento de ambos servicios, y su instalación, con arreglo á las modernas exigencias de los servicios postales y telegráficos, y asimismo se estudiará también el sistema de calefacción y ventilación que á juicio del autor Arquitecto se estime más conveniente y adecuado.

Se tendrá en cuenta, del mismo modo, la instalación del alumbrado eléctrico con perfectas condiciones de seguridad, la de timbres, telefonía privada, ascensores y descensores, mesas giratorias, distribución de agua, servicios generales de saneamiento, pararrayos y, en general, cuanto puede y debe contribuir á la comodidad y buen destino del edificio.

## 12

Para todo lo referente á los anteproyectos, sus condiciones, derechos de los autores y cuanto se relaciona con este concurso, regirán los preceptos contenidos en el título 1.º del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

Madrid, 11 de Enero de 1916.—El Director general, Francos.